

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01023 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

**RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDIFICIO ZULIED PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **COVERTEL S EN C** y **OCAMCOR S. EN C.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.005.000,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria correspondiente al mes de mayo de 2018.
2. Por la suma de \$11.602.500,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria correspondiente al mes de marzo de 2019.
3. Por la suma de \$1.820.000,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2019.
4. Por la suma de \$690.000,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria correspondiente al mes de abril de 2020.
5. Por la suma de \$288.291,00 m/cte. por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2020.
6. Por la suma de \$1.546.400,00 m/cte. por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de junio y julio de 2020, cada una a razón de \$773.200,00 m/cte.
7. Por las demás expensas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 88 del C. G. del P. las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).
  - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada ROSA DELIA PARRA CARRILLO, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

**(2)**

Estado electrónico del 13 de junio de 2022

Firmado Por:

**Zareth Carolina Prieto Moreno**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886f170eb675ad81ea91c5c618a464cc27536f0cd6b8c2b1f566084576e4c3c7**

Documento generado en 10/06/2022 12:40:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**